

ACUERDO No. 001/2026

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Representante Legal de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-61625 de 24 de octubre de 2025, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del Documento No. DGAC-DGAC-2025-2712-E, solicitó la obtención de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano, a excepción de la región insular (Galápagos).

TIPO Y CLASE DE AERONAVES A SER EMPLEADAS:

- ✓ BEECHCRAFT BE 1900C series.
- ✓ BEECHCRAFT BE 1900D series.
- ✓ EMBRAER EMB 120 Brasilia series.

La modalidad contractual de las aeronaves es en base a un contrato de arrendamiento *dry* o *wet lease*.

CENTRO PRINCIPAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil;

Que, a través del Extracto No. 030/2025 de 17 de noviembre de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento del permiso de operación presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.;

Que, Con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0173-M de 18 de noviembre de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó al Director de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 030/2025 de 17 de noviembre de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0386-M de 18 de noviembre de 2025, el Director de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 030/2025 de 17 de noviembre de 2025, se encuentra publicado en la página web institucional, sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0175-M de 21 de noviembre de 2025, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; Administrativa; Financiera; y, a la Subdirección Zonal del Litoral, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-2122-M de 27 de noviembre de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica; con Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-4500-M de 02 de diciembre de 2025, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; a través del Memorando Nro. DGAC-SZOL-2025-4294-M de 09 de diciembre de 2025, el Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante, presente el informe técnico; y, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-1164-M de 11 de diciembre de 2025, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, remitió su informe legal – aerocomercial;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2026-003-I de 12 de enero de 2026, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; legal – aerocomercial; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.; y, recomienda incluir en el Acuerdo que se expida para el efecto, que la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. deberá iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) en cumplimiento de la Ley de Aviación Civil; Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, RDAC aplicables;

Que, en Sesión Ordinaria CNAC No. 002/2026, realizada el 19 de febrero de 2026, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2026-003-I de 12 de enero de 2026, una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: 1) Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano, a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. en los términos solicitados; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043/2017 del 06 de julio de 2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente “Ministerio de Infraestructura y Transporte”, delega al Subsecretario de Transporte Aéreo, como delegado del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, con Acción de Personal No. MIT-DATH-GIATH-AP-2026-091 de fecha 04 de febrero de 2026, se designa al Econ. Carlos Patricio Mora Estrella, como Subsecretario de Transporte Aéreo, Encargado;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano, a excepción de la región insular (Galápagos).

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- ✓ BEEHCRAFT BE 1900C SERIES.
- ✓ BEEHCRAFT BE 1900D SERIES.
- ✓ EMBRAER EMB 120 BRASILIA SERIES.

La modalidad contractual de las aeronaves es en base a un contrato de arrendamiento *dry* o *wet lease*.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Av. Manuel Córdova Galarza N75-620, de la ciudad de Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

SÉPTIMA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

OCTAVA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Séptima del Artículo 1 de este Acuerdo.



Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- “La aerolínea” para la operación de los vuelos chárter, domésticos, no regulares, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera, del Artículo 1, de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 7.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 6 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDACs correspondientes y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” deberá iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **06 días del mes de marzo de 2026**.

Econ. Carlos Patricio Mora Estrella
**DELEGADO DEL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

WNV / VLV
26FEB2026

En Quito, D.M., a los **06 días del mes de marzo de 2026**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 001/2026 a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. al correo electrónico aero@aeromastersa.com señalado para el efecto. - **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**